



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**SAN-01051-24**  
**AUTO No. 286**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE  
**DENUNCIA:** Seguimiento al PSMV de la PTAR - Teruel  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** VERTIMIENTO SIN PERMISO  
**PRESUNTO INFRACTOR:** MUNICIPIO DE TERUEL

Neiva, 7 de octubre del 2024

### ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, ejerce la funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, así como el Decreto 3930 de 2010 que en su artículo 3 cita la definición de vertimiento: "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Según la resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, los planes de saneamientos y manejos de vertimientos PSMV, son los conjuntos de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, Tramo o cuerpo de agua.

En cuanto al artículo 6, de la misma resolución, el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Mediante resolución No. 0801 del 12 de abril de 2007, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Teruel, presentado por la Alcaldía municipal como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado, en un caudal de 7,92 L/s, sobre la corriente del Río Pedernal.



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Mediante resolución No. 2731 del 13 de diciembre de 2011, se aprobó la propuesta de reformulación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Teruel – Huila; con un horizonte de planificación hasta el año 2017.

Mediante resolución No. 2459 del 23 de octubre del 2013, se aprobó la propuesta de modificación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Teruel – Huila; con un horizonte de planificación hasta el año 2023, aprobando el siguiente cronograma de actividades:

Tabla 1. Cronograma de actividades asociado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Teruel

ACTIVIDAD	PLAZO
Elaborar los estudios y diseños para eliminar vertimiento	Semestre 2 de 2014
Gestionar recursos para la construcción de las redes	Semestre 2 de 2014
Construir las obras para la eliminación de vertimientos	Semestre 2 de 2014
Realizar Estudios, diseños y presupuestos para la expansión y reposición de las redes de recolección del sistema de alcantarillado sanitario	Semestre 2 de 2015
Reponer como mínimo 50 metros lineales de la red de alcantarillado sanitario	Año 2014 al 2017
Ampliar las redes de recolección del sistema de alcantarillado, como mínimo 60 ml	Año 2016 al 2017
Solicitar empresa del catastro de redes	Semestre 2 de 2014
Solicitar metraje del catastro de usuarios	Semestre 2 de 2014
Solicitar el diagnóstico administrativo, técnico y financiero del PSMV	Semestre 2 de 2014
Elaborar los proyectos de inversión formativos, con sus respectivos diseños y presupuestos del primer semestre de noviembre y diciembre	Semestre 1 de 2014
Consultar las acciones de donaciones para conectar a los retiros de recolección del sistema de alcantarillado sanitario	Año 2015 al 2016
Construir pozos técnicos a los usuarios que por razones técnicas no se pueden conectar al sistema de alcantarillado sanitario	Semestre 2 de 2014
Realizar el mantenimiento y operación rutinario de las PTARS	Año 2014 al 2017
Aplicar los Estudios y diseños para la ampliación y optimización de la PTAR de la zona occidental	Semestre 2 de 2015
Mantener un operario para la operación de la PTARS	Año 2013 al 2017
Actualizar los estudios y diseños	Semestre 2 de 2015

ACTIVIDAD	PLAZO
Reposición de cinco medidores en la planta de tratamiento para poblar el agua del sistema del alcantarillado municipal	Semestre 2 de 2016
Instalación de cinco medidores a la salida del tanque de almacenamiento	Semestre 2 de 2017
Rehabilitación y reposición de cinco medidores para alcanzar el 100% de cobertura	Año 2017
Realizar, como mínimo una campaña educativa sobre el uso eficiente y ahorro del agua	Año 2013 al 2017
Instalar dentro del sistema también los casos de tratamiento de las aguas residuales, la tasa relativa y los proyectos de inversión en expansión y reposición del sistema, sujeto a la metodología desarrollada por la CR	Semestre 2 de 2017
Realizar un estudio para detección de fugas y conexiones ilegales del alcantarillado municipal	Semestre 2 de 2016
Elaboración de los manuales de operación para la prestación del servicio de alcantarillado	Semestre 2 de 2014
Realizar las adecuaciones y reparaciones para eliminar las fugas del alcantarillado y las conexiones ilegales del alcantarillado	Año 2015 al 2017
Realizar, como mínimo una capacitación al año, para los funcionarios de las empresas Públicas de Teruel	Año 2013 al 2017
Realizar una caracterización anual de las aguas residuales de los vertimientos del casco urbano y de la fuente receptora de las descargas para determinar el ICA	Año 2013 al 2016

Fuente: Resolución No. 2459 del 23 de octubre del 2013

Por medio de correo electrónico con fecha del 11 de junio del 2024, se informó a todas las Alcaldías Municipales y Empresas de servicios Públicos, las fechas establecidas para el seguimiento a los planes ambientales correspondientes a la vigencia del 2024 – I semestre.

Mediante oficios de salida con radicado No. 2024-S 15954 y 2024-S 15955 del 13 de junio del 2024, la Dirección Territorial Norte dio a conocer a Las Empresas Públicas de Teruel S.A.E.S.P y el alcalde del Municipio de Teruel, la fecha para la visita de seguimiento a los Planes Ambientales para el primer semestre de la vigencia 2024, la cual estaba programada para el 27 de junio del 2024.

De igual manera, por efectos de gestión, tramitología y organización, se le solicitó efectuar el envío correspondiente del avance, relacionado con la ejecución del primer semestre del año 2024, acompañado de los soportes para cada actividad, así como tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Leer con detenimiento cada una de las actividades objeto de evaluación.
- ✓ Destinar un espacio con acceso a internet, conexiones eléctricas, el cual debe garantizar el distanciamiento social y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.
- ✓ La visita debe ser atendida por el representante legal del municipio, ESP, en caso de no poder estar por motivo de fuerza mayor debe comisionar a un funcionario por escrito (carta que deberá ser entregada al inicio del seguimiento).
- ✓ Escanear los documentos en formato PDF, con calidad suficiente para permitir una adecuada lectura.
- ✓ Revisar dentro de la gestión del municipio, ESP, las acciones, contratos, convenios, órdenes de servicios, informes y demás documentos que soportan la ejecución de estas.
- ✓ Si se va a soportar el cumplimiento de una actividad con un contrato efectuado el año anterior pero que finalizó en esta vigencia, debe anexar al acta de terminación, SI se trata de una obra ejecutada por el poseedor del prestación del servicio de alcantarillado, el acta firmada por el funcionario competente, con registro fotográfico, descripción de la obra detallando los materiales utilizados, el personal operativo y anexar la orden de suministro firmada por el suministrador o facturas de compra.
- ✓ Para sustentar la ejecución de actividades de capacitación, mínimamente debe anexar un acta firmada por el capacitador y visto bueno del supervisor que contenga fecha, hora y lugar, firma de la capacitación, responsabilidades, registro fotográfico, objetivo de la capacitación, temas tratados y lista de asistentes, con números de cédulas, teléfonos y firmas.
- ✓ Anexar acta de terminación de contratos finalizados en el periodo evaluado. Para obras ejecutadas por el Prestador se debe anexar el acta firmada por el funcionario competente, con registro fotográfico, descripción de la obra detallando los materiales utilizados, el personal operativo y anexar la orden de suministro firmada por el suministrador o facturas de compra.
- ✓ Contar con los videos de fotografías para el acta evaluado.
- ✓ Tener disponible la información actual de cobertura de los servicios de alcantarillado, alcantarillado y uso y caracterización actualizada de los residuos sólidos.
- ✓ En caso de entregarse la información en medio digital (CD o memoria USB), se deberá entregar una copia por cada plan evaluado.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

El día 27 de junio del 2024, se realizó la respectiva visita de verificación de forma presencial, encabezada por las ingenieras Catalina Muñoz Muñoz (Profesional Universitario) y Claudia Mayerly Henao Charry (Contratista), adscritas a la Dirección Territorial Norte; junto al señor Ramiro Andrés Dussan Covalada - Gerente EMPTERUEL S.A.E.S.P y las señoras Silvia Lorena Velásquez Cerquera - Ingeniera Ambiental EMPTERUEL S.A.E.S.P y Yulihet Yaqueline Cuello Becerra - Apoyo EMPTERUEL S.A.E.S.P.

Durante esta reunión, se diligenció el "ACTA DE REUNION PRESENCIAL - SEGUIMIENTO A PLAN AMBIENTAL (PSMV) Y/O PERMISO DE VERTIMIENTOS MUNICIPIO DE TERUEL", en la cual se documentaron los siguientes puntos:

**" ANTECEDENTES**

*La vigencia del PSMV del Municipio de Teruel aprobado mediante resolución N° 2459 del 23 de Octubre de 2013, fue hasta el segundo semestre del año 2023, por lo que en los seguimientos del I y II semestre del 2023 se les recomendó revisar, ajustar y presentar la actualización del PSMV en caso de que las Empresas Públicas lo considerara necesario (en caso de que requiriera aun realizar obras de saneamiento del municipio) o en caso contrario, adelantar los trámites del Permiso de vertimiento correspondientes, para la descarga de la PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas del municipio.*

*Durante lo corrido de la presente vigencia 2024, el municipio de Teruel y Empresas Públicas de Teruel-EMPTERUEL S.A.E.S.P, como empresa prestadora del servicio de alcantarillado en el municipio, no han adelantado a la fecha del presente seguimiento ninguna gestión frente al trámite del permiso de vertimientos o PSMV de la PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas del municipio ante la Corporación.*

*Las ingenieras de EMPTERUEL S.A.E.S.P que atendieron la visita de seguimiento mencionan que, las empresas públicas se encuentran adelantando gestión para poder contratar la consultoría que les elabore la documentación técnica y requisito para realizar el trámite correspondiente del permiso de vertimientos de las ARD de la PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas del municipio o en su defecto del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y ahí sí poder presentar la solicitud del trámite de aprobación ante la Corporación en los próximos meses."*

Teniendo en cuenta lo observado en la visita, este despacho decidió emitir el concepto técnico No 3235 de fecha 24 de septiembre del 2024, en donde se observó lo siguiente;

**" (...)ASPECTOS REVISADOS:**

*En la presente reunión se verifican las acciones adelantadas por Empresas Públicas de Teruel-EMPTERUEL S.A.E.S.P, en la aprobación del Permiso de Vertimientos de ARD de la PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas del municipio de Teruel, se consignan las actuaciones en los antecedentes y se concluye que la empresa prestadora del servicio público a la fecha del presente seguimiento no ha realizado ninguna gestión del trámite ante la Corporación.*

*Se realizó visita de inspección ocular a la PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas del municipio de Teruel, de manera conjunta con profesionales de Empresas Públicas de Teruel-EMPTERUEL S.A.E.S.P, identificando lo siguiente:*

- *PTAR Las Colinas.  
Sobre las 11:30 am se hizo contacto con el operador de la planta, el señor Herney Herrera, quien acompañó el recorrido en las unidades que conforman la planta (Unidades preliminares, Trampa grasas, sedimentadores, desarenadores, Tanque, Filtros Fafa, tanque de desinfección, lechos de secado), identificando que se encontraba en funcionamiento, se estaba haciendo retiro de arenas y materiales sólidos de las unidades de tratamiento preliminar, en el momento de la visita se evidenció el ingreso de un caudal de 15L/s, en el tanque que se realiza tratamiento con bacterias se evidenció aireación y/o burbujeo del agua residual en tapa, donde el operario manifiesta que eso se presenta de vez en cuando en horas pico, se identificó sitios de disposición en suelo, dentro del predio de la planta, de las grasas que se retiran del sistema, por lo que se les indicó que deben evaluar el manejo adecuado de las mismas.*



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- **Tanque séptico Las Brisas:**  
Sobre las 12:25 m se realizó visita al Tanque séptico Las Brisas, evidenciando que el sistema cuenta con unidad preliminar y dos tanques sépticos de rotoplast instalados, sin embargo, en el momento de la vista solo se encuentra uno en funcionamiento (se evidenció obstrucción en línea de conducción o ingreso a un tanque) debido a que uno de ellos presenta una ruptura hace aproximadamente unos 2 meses y según lo manifestado por el operario han intentado repararlo pero nada les ha funcionado, por lo que se tomó la determinación de solo ingresar el ARD al otro tanque para su tratamiento. Adicional a ello, se identificó que en el área en donde los tanques sépticos se encuentran instalados, está presentando remoción de tierra por pérdida del gavión que protege el borde con el Río Pedernal, a lo que tanto el operario como el gerente de EMPTERUEL S.A.E.S.P manifiestan que ya se realizó visita con geólogos para identificar las acciones a seguir para evitar la continuación de esa remoción que pueda afectar la estabilidad del sistema séptico.

Así las cosas, se requiere a Empresas Públicas de Teruel-EMPTERUEL S.A.E.S.P, atender todos los requerimientos u observaciones realizadas en cada una de las visitas adelantadas a la PTAR Las Colinas del municipio de Teruel, por parte del profesional especializado de SGA de la CAM, cuyos informes son remitidos para su acciones pertinentes, así como dar cumplimiento a la Ley 142 de 1994 y Resolución 330 de 2017, como empresa prestadora de servicio público de alcantarillado, en aras de garantizar el correcto funcionamiento y operación del sistema de tratamiento.

Por otro lado, es de precisar que independientemente de que se cuente o no con PSMV aprobado y vigente deberán realizar la caracterización correspondiente de las ARD de la PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas del municipio de Teruel, así como el ICA de la fuentes receptoras, con laboratorio acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para los análisis de las mismas, tener en cuenta el Manual de monitoreo del IDEAM para su ejecución, monitorear la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 y los termotolerantes conforme al artículo 6 de la resolución 631 de 2015. Adicional, se recomienda en lo posible realizar como mínimo el monitoreo al ingreso de cada uno de los sistemas de tratamiento (PTAR Las Colinas y Tanque séptico Las Brisas) para verificar el porcentaje de eficiencia de remoción de las cargas (Indicador), el cual debe ser radicado ante la Corporación, al correo [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co).

Finalmente, se le recuerda a Empresas Públicas de Teruel-EMPTERUEL S.A.E.S.P, el cumplimiento de la obligación de realizar el reporte de los usuarios que descargan ARD al sistema de alcantarillado de su área de prestación, en cumplimiento de la Resolución 075 de 2011.

### CONCLUSIONES:

Actualmente Empresas Públicas de Teruel-EMPTERUEL S.A.E.S.P, como entidad operadora del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio de Teruel no cuenta con autorización de descarga de ARD y/o permiso de vertimientos aprobado y otorgado por la CAM para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas de la PTAR Las Colinas y Tanque séptico, de conformidad con los antecedentes antes mencionados por lo que se le requiere y exhorta a EMPTERUEL S.A.E.S.P, a que en el término máximo de un mes inicie el trámite de solicitud de trámite de PSMV y/o permiso de vertimientos, según sea el caso, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y términos de referencia establecidos en la Corporación para este tipo de trámites y que puede encontrar en la página WEB de nuestra entidad. (...)"

Finalmente, y en virtud a que a la fecha de emisión del presente concepto técnico la Alcaldía Municipal o las Empresas Públicas de Teruel - EMPTERUEL S.A.E.S.P, no han realizado la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se concluye que existe incumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.18 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, porque no se cuenta con la respectiva autorización para descargar las aguas residuales domésticas - ARD, sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal.

### 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a las Empresas Públicas de Teruel - EMPTERUEL S.A.E.S.P, identificada con número Nit 900.171.067-0, con dirección de correspondencia en la Calle 5 No. 03 - 59 del municipio de Teruel, con números de celular 3103403821- 3203010636 y correo electrónico [gerencia@empresaspublicasdeteruel-huila.gov.co](mailto:gerencia@empresaspublicasdeteruel-huila.gov.co).

### 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

#### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

##### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El presente concepto se realiza como parte de las funciones de Autoridad Ambiental que posee la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, dentro de la estrategia para la conservación de los recursos naturales particularmente del recurso hídrico, forestal y de suelos.

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO. (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

##### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en lo siguiente:

- Artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, en donde se menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

##### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Afectación a la fuente hídrica denominada Río Pedernal, específicamente en las coordenadas planas E833944 N794470 (N2° 44' 11,73" W 75° 34' 14,62" Punto de descarga Las Colinas) E834474 N795070 (N2° 44' 31,28" W 75° 33' 57,5" Punto de descarga Las Brisas), porque el municipio de Teruel, no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente.

##### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, en donde se menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

##### a) Intensidad (IN):

La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%

##### b) Extensión (EX):

La afectación originada por el vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.

##### c) Persistencia (PE):

El efecto producto del vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

PSMV, otorgado por la autoridad ambiental competente, hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas, se determina inferior a seis (6) meses.

**d) Reversibilidad (RV):**

La capacidad del bien de protección ambiental afectado y su capacidad de volver a las condiciones anteriores por medios naturales, una vez se realice el tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD sobre la fuente hídrica denominada Río Pedernal y se cuente con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.

**e) Recuperabilidad (MC):**

La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas y evitando la alteración que sucede puede ser compensable en un plazo inferior a seis (6) meses.

**Importancia de la afectación (I) Recurso Suelo:** I= 8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Para el presente concepto, se establece que existe incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.4.18, por lo que se identifica que, de conformidad con los atributos valorados en el punto anterior, se obtiene lo siguiente:

Para las infracciones que no se ocasionan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la Medición (Rango de I)	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Extremado	80	Muy Alta	0.1
Alto	75	Alta	0.2
Medio	50	Mediana	0.3
Bajo	25	Baja	0.4
Muy Bajo	10	Muy Baja	0.5
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Medición (Rango de I)	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Ortista	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Intensidad	20	Muy Baja	0.2
<b>EVALUACIÓN DEL RIESGO <math>r = o * m</math></b>		<b>4</b>	

Imagen 1: Captura de Pantalla de la Evaluación del nivel potencial del impacto, de conformidad con la según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Ahora bien, se concluye que para el impacto potencial identificado sobre el recurso o bien de protección suelo por el incumplimiento normativo, la Evaluación del Riesgo considerará los siguientes parámetros:

- Magnitud potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto, equivale a un valor de m=20.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que el recurso suelo por el incumplimiento normativo es Muy Baja, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo ( $r=o*m$ ) se determina como  $r=4$ .

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURENCIA**

De conformidad con lo relacionado en la imagen 5 del presente concepto se tiene que la probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, por las condiciones en las que se encuentra el vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD, provenientes del municipio de Teruel, se evalúa como Muy Baja.

- Probabilidad de Ocurrencia= Muy Baja
- Valor de la Probabilidad de Ocurrencia= 0.2

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO  (...)"

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Ahora, teniendo en cuenta que el procedimiento a la fecha se realizaron los requerimientos y solicitudes a Empresas Públicas de Teruel EMP TERUEL S.A.E.S.P. quien a la fecha no cumplió con la realización de solicitud de del premiso de vertimientos PSMV, se concluye que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental artículo 2.2.3.3.4.18 y 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Que, el artículo 79 de la Carta Magna instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 (ibidem) endilga al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 del 25 de julio del 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos..."* (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución 864 del 16 de abril del 2024 que delegó en los Directores Territoriales las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de Procedimientos Sancionatorios Ambientales, entre otras.

En este orden de ideas, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que la Dirección Territorial Norte es competente para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones, si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 4, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades; y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 - numeral 8), el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79) y la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (artículo 80°); de igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 del 25 de julio del 2024, establece que el que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, indica que, esta Autoridad ambiental es competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 del 25 de julio del 2024, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 18 ibidem, estableció que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

Que, el artículo 20 ibidem, modificado por el artículo 24 de ley 2387 de fecha 25 de julio del 2024, prevé que *"iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA"*.



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 22 ibidem, determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos antes referenciados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones ambientales, previa exposición de lo consagrado en el Concepto Técnico No. 3235 de fecha 24 de septiembre del 2024, soportado a su vez con registros fotográficos, ha encontrado procedente dar inicio a procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Empresas Públicas de Teruel EMPTERUEL S.A.E.S.P. identificado con el Nit. 900.171.067-0, por la actividad de vertimientos de aguas residuales domésticas directamente a la fuente denominada río pedernal, provenientes de la PTAR las colinas y Tanque séptico; sin el correspondiente permiso y sin el tratamiento previo, en el municipio de Teruel del Departamento del Huila. ◆

Ahora bien, frente a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* Artículo 2.2.3.3.5.1. De la obtención de permisos de vertimiento y planes de cumplimiento y el Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestado del servicio público domiciliario de alcantarillado. Por lo tanto, para la territorial es claro que, la actividad realizada según el concepto técnico N°3235 del 24 de septiembre del 2024, la entidad no cumplió con lo establecido para iniciar el trámite en los plazos acordados en los requerimientos, motivo por el cual, a la fecha no cuenta con el correspondiente permiso para realizar la actividad de vertimiento, por lo tanto, se considera que existe incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente, y la responsabilidad de los presuntos infractores, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades delegadas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **Empresas Públicas de Teruel EMPTERUEL S.A.E.S.P.** identificado con el Nit. 900.171.067-0, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No.3235 del 24 de septiembre del 2023 junto con los anexos;
  - Correo electrónico con fecha del 11 de junio del 2024 (17 folios)
  - Oficio con radicado CAM No. 2024-S 15954 del 13 de junio del 2024 (2 folios)
  - Constancia de entrega del oficio con radicado CAM No. 2024-S 15954 del 13 de junio del 2024 (1 folio)
  - Oficio con radicado CAM No. 2024-S 15955 del 13 de junio del 2024 (2 folios)
  - Constancia de entrega del oficio con radicado CAM No. 2024-S 15955 del 13 de junio del 2024 (1 folio)
  - ACTA DE REUNION PRESENCIAL SEGUIMIENTO A PLAN AMBIENTAL (PSMV) Y/O PERMISO DE VERTIMIENTOS MUNICIPIO DE TERUEL" (2 folios)

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto al **Empresas Públicas de Teruel EMPTERUEL S.A.E.S.P.** identificado con el Nit. 900.171.067-0, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**